



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 260 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 17 AGO 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 002-2012-GRP/AMC Nº 056-2012-GRP/CE, Opinión Legal Nº 372-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 002-2012-GRP/AMC Nº 056-2012-GRP/CE el Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 056-2012-GRP/CE derivado de la Licitación Pública Nº 001-2012-GRP/CE para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro Tramo II Muñani – Saytococho Sector Km 14+700 al Km 30+000, da cuenta que con fecha 03 de julio del 2012 a solicitud del participante CONSA CONTRATISTAS EIRL se ha elevado las observaciones a la Dirección de Supervisión la que ha emitido su pronunciamiento en fecha 19 de julio del 2012, en el que se pronuncia en el sentido de NO ACOGER ninguna observación elevada por parte del mencionado participante encargando al Comité Especial previa incorporación del pronunciamiento del OSCE, pliego de absoluciones de consultas y pliego de absolución de observaciones, integrar las bases y modificar el calendario del proceso en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, teniendo a la vista los actuados remitidos por el Comité Especial mediante Informe Nº 002-2012-GRP/AMC Nº 056-2012-GRP/CE y lo informado al SEACE, se procede a evaluar la existencia de actos que constituyan causales de nulidad previstos por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, como sigue:

Que, haciendo una revisión de la ficha del SEACE se tiene que en fecha 21 de junio del 2012 el Comité Especial ha cumplido con absolver las consultas y observaciones al proceso de selección por lo cual conforme a lo dispuesto por el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se contaba con 3 días hábiles para que los participantes pudieran solicitar su elevación al OSCE, por lo que cumplido este plazo que vencía el 26 de junio del 2012, si no se elevaban las observaciones recién el Comité Especial podía integrar las bases, y en caso de que algún participante hubiera solicitado la elevación se debería haber integrado a los días hábiles de notificación el pronunciamiento del OSCE en aplicación del artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que ha incumplido el Comité Especial por cuanto en fecha 25 de junio del 2012 ha integrado las Bases en forma indebida, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye causal de nulidad por haberse contravenido las normas legales en este caso los artículos 58º y 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo el Pronunciamiento Nº 302-2012/DSU ha evidenciado contenido de las bases contrario a la normativa sobre Contrataciones del Estado, por lo cual es necesario que el Comité Especial cumpla con tener en cuentas las observaciones formuladas a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere lugar, previo a la integración de Bases, bajo responsabilidad;

Que, por todo lo advertido y expuesto es de aplicación lo establecido por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que "el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato" los cuales son: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección", en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 260 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 17 AGO 2012

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24º y 25º de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2012-GRP/CE derivado de la Licitación Pública N° 001-2012-GRP/CE para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de la carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro Tramo II Muñani – Saytocochoa Sector Km 14+700 al Km 30+000;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2012-GRP/CE derivado de la Licitación Pública N° 001-2012-GRP/CE para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro Tramo II Muñani – Saytocochoa Sector Km 14+700 al Km 30+000 retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2012-GRP/CE derivado de la Licitación Pública N° 001-2012-GRP/CE para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro Tramo II Muñani – Saytocochoa Sector Km 14+700 al Km 30+000.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL